

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: NO. 23-001-23-33-000-2017-00536-00
DEMANDANTE: ANGEL FRANCISCO MARTINEZ PELAEZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Ángel Francisco Martínez Peláez, instauró a través de apoderado judicial, demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio.

Empero, la demanda fue inadmitida a través de auto de fecha 13 de febrero de 2018¹. En la citada providencia se solicitó al apoderado de la parte demandante aportara la petición en virtud de la cual haya solicitado a la administración se le incluyera el periodo laborado como jornada adicional, para efectos de ser tenido en cuenta al momento de liquidar su pensión de jubilación, conforme con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 4, 42, 43 y 161 del CPACA. Para lo anterior, se le concedió al demandante un término de diez (10) días.

Revisado el plenario se evidencia que el demandante no cumplió con lo prescrito en el auto inadmisorio. Siendo así, el tribunal encuentra configurada la causal de rechazo contemplada en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma cuyo tenor literal dispone:

¹ Ver folio 50 del expediente

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.

1. ...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Así las cosas, aplicando la norma citada en precedencia, se tiene que en el presente asunto se encuentra configurada una de las causales de rechazo de la demanda, en razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio dentro del término legal señalado, por lo tanto esta Sala procederá a hacer efectivo el rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior, Tribunal Administrativo De Córdoba:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Ángel Martínez Peláez contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devolver al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NADIA PATRICIA BÉNITEZ VEGA
MAGISTRADA


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
MAGISTRADO

AUSENTE CON PERMISO
DIVA CABRALES SOLANO
MAGISTRADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA DE CONJUECES

Montería, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 23.001.23.33.000.2015-00208-00

Demandante: Libia del Socorro Cadavid Jaller

Demandado: Nación – Rama Judicial – C.S. de la J. – Dirección Ejecutiva Admon Judicial

Conjuez Ponente: Dr. Plutarco Lora González

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho del Conjuez a resolver, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de Enero de 2017 este Despacho admitió el impedimento manifestado por los Procuradores 33 y 124 Judicial II Administrativo de Montería, por tener interés en el resultado del proceso y se ordenó oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que designara Procurador Judicial que ejerciera las funciones de Ministerio Público en el asunto.

La Secretaría, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de Enero de 2017 procedió a remitir el 3 de Febrero de 2017 el Oficio No. SGTAC 2017-0044 y el 9 de Agosto de 2017 el Oficio SGTAC 2017-0387 dirigidos al Procurador General de la Nación, mediante los cuales se solicita la designación de un Procurador Judicial que ejerza las funciones de Ministerio Público en el presente proceso, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la orden judicial.

Con el Informe de Secretaría fue llegado al expediente copia de la Resolución No. 000032 de fecha 8 de Febrero de 2018 expedida por el Procurador General de la Nación, mediante la cual se *“asigna la función de intervención judicial a los Procuradores Regionales o Distritales en los procesos que se tramitan en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo relacionados con la Bonificación por Compensación contenida en el Decreto 610 de 1998; reconocimiento y pago del 30% del salario básico correspondiente en la Prima Especial que alude el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y su correspondiente indexación y lo correspondiente al concurso de Procuradores Judiciales, que cursan ante los Conjueces y Jueces Ad hoc de los respectivos Juzgados y Tribunales Administrativos”*.

Siendo así y atendiendo lo resuelto en el acto administrativo proferido por el Procurador General de la Nación e invocando el principio de economía procesal, se ordenará notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de Julio de 2016 proferido dentro del presente

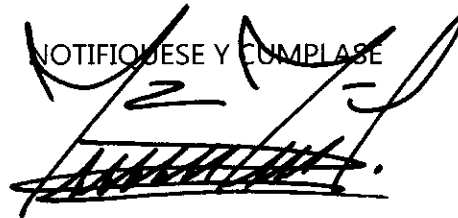
proceso al Procurador Regional de Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 198 y 199 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjuces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

RESUELVE:

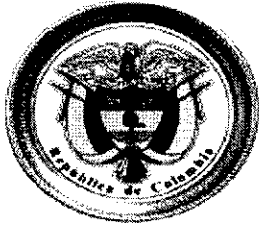
PRIMERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de Julio de 2016, proferido dentro del presente proceso, al Procurador Regional de Córdoba, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 198 y 199 del CPACA.

SEGUNDO. Efectuado lo anterior, continúese el trámite ordinario del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PLUTARCO NICOLAS LORA GONZALEZ

Conjuez Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: NO. 23-001-23-33-000-2017-00535-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARZOLA ARRIETA
DEMANDADO: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS**

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Luz Marina Marzola Arrieta, instauró a través de apoderado judicial, demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio.

Empero, la demanda fue inadmitida a través de auto de fecha 13 de febrero de 2018¹. En la citada providencia se solicitó al apoderado de la parte demandante aportara la petición en virtud de la cual haya solicitado a la administración se le incluyera el periodo laborado como jornada adicional, para efectos de ser tenido en cuenta al momento de liquidar su pensión de jubilación, conforme con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 4, 42, 43 y 161 del CPACA. Para lo anterior, se le concedió al demandante un término de diez (10) días.

Revisado el plenario se evidencia que el demandante no cumplió con lo prescrito en el auto inadmisorio. Siendo así, el tribunal encuentra configurada

¹ Ver folio 42 del expediente

la causal de rechazo contemplada en el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma cuyo tenor literal dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos.

1.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Así las cosas, aplicando la norma citada en precedencia, se tiene que en el presente asunto se encuentra configurada una de las causales de rechazo de la demanda, en razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio dentro del término legal señalado, por lo tanto esta Sala procederá a hacer efectivo el rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior, Tribunal Administrativo De Córdoba:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la parte actora contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Magisterio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devolver al demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NADIA PATRICIA BÉNITEZ VEGA
MAGISTRADA

DE PERMISO
DIVA CABRALES SOLANO
MAGISTRADA


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
MAGISTRADO